



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCSHFD-A-2026-005-RA

LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el artículo 3 de la (CRE), instituye: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

Que, el artículo 11 de la (CRE), estipula: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)”*;

Que, el artículo 24 de la (CRE), define: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;

Que, el artículo 66 de la (CRE), señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)”*;

Que, el artículo 76 numeral 7) literal I) de la (CRE), prescribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la (CRE), instituye: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;



Que, el artículo 83 de la (CRE), instituye: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...).”*;

Que, el artículo 226 de la (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la (CRE), ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la (CRE), ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”*;

Que, el artículo 238 de la (CRE), manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).”*;

Que, el artículo 381 de la (CRE), determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*;

Que, el artículo 424 de la (CRE), instituye: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...).”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, del 04 de agosto de 2008 y cuya última modificación fue publicada el 07 de octubre de 2025, determina los principios y normas para regular los procedimientos de



contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 20 de junio de 2022 y cuya última reforma se publicó el 30 de enero de 2026, que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley;

Que, los artículos 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: *“Objetivos de la Planificación para la Amazonía. - La planificación para la Amazonia deberá: (...) 18. Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), preceptúa: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 5 del (COA) señala: *“Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que, el artículo 7 del (COA) preceptúa: *“Principio de desconcentración. - La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 14 del (COA), instituye: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Cerca de ti!





Que, el artículo 26 del (COA), preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;

Que, el artículo 28 del (COA), determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*;

Que, el artículo 47 del (COA), instituye: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 98 del (COA), enfatiza: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 130 del (COA), preceptúa: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 1453 del Código Civil, señala: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; (...)”*;

Que, el artículo 1454 del Código Ibídem, reseña: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera*



articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código (...);

Que, el artículo 4 del (COOTAD), señala: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);”*

Que, el artículo 5 del (COOTAD), establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);”*

Que, el artículo 6 del (COOTAD), reseña: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...);”*

Que, el artículo 9 del (COOTAD), enfatiza: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;”*

Que, el artículo 53 del (COOTAD), establece: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;”*

Que, el artículo 54 del (COOTAD), señala: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) I) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios (...);”*

Cerca de ti!



Que, el artículo 59 del (COOTAD), instituye: *“Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”*;

Que, el artículo 60, literal b); y, literal i) del (COOTAD), determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, el numeral 100-03 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, establece: *“Responsables del control interno. - El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales (...)”*;

Que, el numeral 200-07 del Cuerpo Normativo Ibídem, manifiesta: *“Coordinación de acciones organizacionales. - La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que el personal se responsabilice por el adecuado funcionamiento del control interno de su competencia. El personal de la institución participará activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades (...) El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que el personal de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos”*;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, instituye: *“1. Naturaleza Jurídica, Misión, Visión, Principios Rectores y Objetivos Municipales. Naturaleza Jurídica. – El Municipio del Cantón Shushufindi constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva en el ejercicio de sus funciones y competencias. Misión Municipal. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi promoverá y proveerá el desarrollo socio económico y sustentable del cantón; mediante el mejoramiento de los servicios públicos, entre otros: infraestructura, vialidad urbana, gestión ambiental; fomentando la cultura, el deporte, el arte, con una adecuada planificación estratégica (...)”*;



Que, el artículo 4 de la Reforma al Estatuto de la Liga Deportiva Cantonal “Shushufindi”, preceptúa: *“La Liga Deportiva Cantonal de Shushufindi por su naturaleza deportiva es una entidad de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Reforma al Estatuto de la Liga Deportiva Cantonal “Shushufindi”, estipula: *“Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes: a. La Liga Deportiva Cantonal de Shushufindi, estará orientada a la formación deportiva, búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo (...)”;*

Que, el artículo 65 de la Reforma al Estatuto de la Liga Deportiva Cantonal “Shushufindi”, establece: *“CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO. – El Patrimonio de la Liga, estará constituido: (...) b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras (...)”;*

Que, el artículo 66 de la Reforma al Estatuto de la Liga Deportiva Cantonal “Shushufindi”, instituye: *“DESTINO DEL PATRIMONIO. – El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos (...)”;*

Que, el Oficio PGE. Nro. 07252 de 02 abril de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 746, el 16 de julio de 2012, instituye: *“CONSULTA: ¿Faculta la Constitución y la ley a destinar recursos del GAD municipal de Cascales, previamente asignados en el presupuesto institucional, a efecto de auspiciar, fomentar y difundir las diversas formas de manifestación cultural del Cantón, así como en actividades deportivas y de recreación para la población, conforme el cronograma de actividades detalladas en el oficio No? 003 DDS, de fecha 10 de enero del 2012, suscrito por el Prof. Wilfrido Rojas, en su calidad de Jefe de Desarrollo Social del GAD Municipal de Cascales, adjunto al presente? PRONUNCIAMIENTO: El gobierno autónomo descentralizado municipal tiene competencia para auspiciar, fomentar y difundir las diversas formas de manifestación cultural del Cantón, así como actividades deportivas y de recreación para la población, de conformidad con los artículos 4 letra e), 54 letra q) e inciso segundo del artículo 144 del COOTAD. Para efectos de comprometer recursos públicos en el desarrollo de las actividades de fomento y difusión cultural, la Municipalidad deberá observar las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyos artículos 115 y 178 prohíben y sancionan contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria. El contenido de las actividades de fomento y difusión cultural que la Municipalidad consultante resuelva auspiciar y promover, es de exclusiva responsabilidad de los personeros de esa entidad”;*

Que, el 28 de abril del 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos otorga la credencial de Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, para el período 2023 – 2027;

Cerca de ti!





Que, con oficio Nro. LDC.SSFD-PP-2025-0135, de 22 de junio de 2025, el Sr. José Angulo Macías, Presidente de Deportes de la Liga Deportiva Cantonal de Shushufindi, solicita a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) la entrega de implementos deportivos en el marco del Convenio Específico de Cooperación suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi y la Liga Deportiva Cantonal de Shushufindi. Esta gestión resulta fundamental para fortalecer las actividades y programas que ejecutamos de manera permanente en beneficio de la comunidad deportiva (...);”*

Que, mediante informe Nro. GADMSFD-DECTD-UJD-010-2025, de 23 de junio del 2025, el Tnlgo. David García Lescano, Analista de Juventudes y Deportes, recomienda al Ing. Byron Ramón Jiménez, Director (E) de Educación, Cultura, Deporte y Turismo del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“• Que la Dirección de Cultura, Deporte y Turismo del GAD Municipal de Shushufindi gestione y apruebe la adquisición de los implementos solicitados en el presente informe. • Considerar la asignación de un presupuesto anual para la dotación y mantenimiento de material deportivo de la Liga Cantonal. • Establecer un convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal y la Liga Cantonal para garantizar la sostenibilidad de las actividades deportivas”;*

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-DECDT-2025-19-I, de 25 de junio del 2025, el Ing. Byron Ramón Jiménez, Director (E) de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, recomienda a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“Con la finalidad de brindar espacios adecuados a los jóvenes deportistas del cantón se pueda generar un convenio con la Liga Cantonal para poder dotar de implementos deportivos necesarios los mismos que servirán para mejorar la práctica deportiva”;*

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0362-I, de 14 de julio del 2025, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) a. Disponga a la Dirección de Cultura, Deporte y Turismo del GAD Municipal de Shushufindi, presente el proyecto a ejecutarse, así como también anexe la respectiva certificación presupuestaria; Y, la voluntad manifiesta por parte del Presidente de la Liga Deportiva Cantonal Shushufindi, de suscribir el respectivo convenio de Cooperación, una vez que se cuente con estos elementos, se ponga a consideración del Concejo Municipal al amparo de lo determinado en el Art. 60 literal n) del COOTAD, a fin de que resuelva: - Autorizar a la señora Alcaldesa la suscripción de un convenio de Cooperación Interinstitucional con el representante legal y judicial de la Liga Deportiva Cantonal de Shushufindi, para dotación de implementos deportivos a la citada Liga”;*

Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-DA-JPEI-2025-530-M, de 08 de octubre de 2025, el Ing. Galo Alberca Jiménez, Jefe de Proveeduría e Inventarios informa al Ing. Marlon García Naranjo, Director Administrativo (E) del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) la Unidad de Proveeduría e Inventarios no dispone en stock lo descrito en el documento antes mencionado, según SOLICITUD DE REQUERIMIENTO Y ADQUISICIÓN Nro. 017-DECDT-GADMSFD-2025”;*

Cerca de ti!





Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-DECTD -2025-0676-M, de 24 de noviembre del 2025, el Ing. Byron Ramón Jiménez, Director (E) de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, dispone al Tnlgo. David García Lescano, Analista de Juventudes y Deportes del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) elabore el informe de la necesidad, solicitud de requerimiento y adquisición, especificaciones técnicas, estudio de mercado para el proyecto denominado: ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL SHUSHUFINDI”, con número de partida 3.2.1.7.3.14.08, solicito preparar los documentos habilitantes de inicio de proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica de acuerdo al reglamento de contratación pública vigente”;*

Que, mediante solicitud Nro. 017-DECDT-GADMSFD-2025, de 24 de noviembre del 2025, el Tnlgo. David García Lescano, Analista de Juventudes y Deportes, presenta al Ing. Byron Ramón Jiménez, Director (E) de Educación, Cultura, Deporte y Turismo del GADM Cantón Shushufindi, el requerimiento de adquisición de implementos deportivos para el Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi y la Liga Deportiva Cantonal Shushufindi;

Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-DA-JPEI-2025-530-M, de 24 de noviembre de 2025, el Ing. Ing. Byron Ramón Jiménez, Director (E) de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, solicita al Ing. Marlon García Naranjo, Director Administrativo (E) del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) se remita la verificación de catálogo electrónico del proyecto denominado: ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL SHUSHUFINDI.” el cual permite seguir con el desarrollo del proyecto”;*

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-DA-2025-03944-M, de 25 de noviembre de 2025, el Ing. Marlon García Naranjo, Director Administrativo (E), solicita al Ec. Robinson Toapanta Gallardo, Jefe de Compras Públicas del GADM del Cantón Shushufindi, la verificación de catálogo electrónico del proceso adquisición de implementos deportivos para el Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi y la Liga Deportiva Cantonal Shushufindi;

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-CP-2025-1184-M, de 12 de diciembre de 2025, el Ec. Robinson Toapanta Gallardo, Jefe de Compras Públicas, informa al Ing. Marlon García Naranjo, Director Administrativo (E) del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) sírvase encontrar la respectiva certificación en el Catálogo Electrónico N° 0437, relacionado con el proceso denominado “ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL SHUSHUFINDI” Con la finalidad de que se solicite la elaboración del Estudio de Mercado en cumplimiento al numeral 1; literal e); del*



artículo 73; del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el noveno suplemento del Registro Oficial No.193, de 28 de octubre de 2025”;

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-DA-2025-04210-M, de 12 de diciembre de 2025, el Ing. Marlon García Naranjo, Director Administrativo (E), informa al Ing. Ing. Byron Ramón Jiménez, Director (E) de Educación, Cultura, Deporte y Turismo del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) me permito remitir el Memorando Nro. GADMSFD-CP-2025-1184-M suscrito por el Econ. Robinson Toapanta en calidad de Jefe de Compras Públicas, en el cual remite el proceso “ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL SHUSHUFINDI”. Con la finalidad de que se solicite la elaboración del Estudio de Mercado en cumplimiento al numeral 1; literal e); del artículo 73; del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el noveno suplemento del Registro Oficial No.193, de 28 de octubre de 2025”;*

Que, mediante estudio de mercado Nro. 017-AECDT-DECDT-GADMSFD-2025, de 17 de diciembre de 2025, el Tnlgo. David García Lescano, Analista de Juventudes y Deportes, presenta al Ing. Ing. Byron Ramón Jiménez, Director (E) de Educación, Cultura, Deporte y Turismo del GADM del Cantón Shushufindi, el estudio de mercado relacionado a la adquisición de implementos deportivos para el Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi y la Liga Deportiva Cantonal Shushufindi;

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-DECTD-2025-713-M, de 17 de diciembre del 2025, el Ing. Byron Ramón Jiménez, Director (E) de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, solicita a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) la AUTORIZACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA Y SE EXTIENDA LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, para dar continuidad con el proceso “ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL SHUSHUFINDI” por un monto de \$ 24.998,93 VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA SIN IVA”;*

Que, mediante memorando Nro. GADMCHSFD-DF-2026-111-M, de 09 de febrero del 2026, el Lcdo. José Ibarra Quezada, Director Financiero (E), informa a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) una vez revisada la proforma presupuestaria para el año fiscal 2026, existe la siguiente partida presupuestaria para el desarrollo del proyecto presentado, de acuerdo al siguiente de talle: PARTIDA: 2.1.1.7.3.14.08 - AREA: EDUCACION, CULTURA, TURISMO Y DEPORTES. - DENOMINACION: Bienes Artísticos, Culturales, Deportivos y Símbolos Patrios. - VALOR: 25,000.00”;*

Cerca de ti!



Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-DECTD-2026-064-M, de 11 de febrero de 2026, el Ing. Ing. Byron Ramón Jiménez, Director (E) de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, solicita al Ing. Marlon García Naranjo, Director Administrativo (E) del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) se extienda el CERTIFICADO que el proyecto denominado “ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL SHUSHUFINDI “se encuentra en el registro del PAC 2026”;*

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-DA-2026-0455-M, de 11 de febrero de 2026, el Ing. Marlon García Naranjo, Director Administrativo (E), solicita al Ec. Robinson Toapanta Gallardo, Jefe de Compras Públicas del GADM del Cantón Shushufindi, la certificación PAC del proceso denominado adquisición de implementos deportivos para el Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi y la Liga Deportiva Cantonal Shushufindi;

Que, mediante informe Nro. GADMSFD-DECTD-007-2026, de 19 de febrero del 2026, el Ing. Byron Ramón Jiménez, Director (E) de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, recomienda al Sr. Jonny Cedeño Zambrano, Alcalde Subrogante del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“• Remitir el presente informe técnico, conjuntamente con el expediente debidamente sustentado, al Despacho de Alcaldía, a fin de que se disponga a quien corresponda la continuación del trámite administrativo correspondiente. • Mantener el seguimiento técnico para asegurar que la entrega de los insumos impacte directamente en la sostenibilidad de las escuelas de formación de la Liga Cantonal”;*

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-076-I, de 20 de febrero del 2026, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda al Sr. Jonny Cedeño Zambrano, Alcalde Subrogante del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) que el presente trámite sea puesto a conocimiento de la Comisión de Educación, Deporte y Recreación, para lo cual se sugiere contar con los señores Ediles que no forman parte de la misma, quienes actuarán con derecho a voz, pero sin voto”;*

Que, mediante circular Nro. GADMCSHFD-A-2026-014-OFC, del 20 de febrero de 2026, en el cual el Sr. Jonny Cedeño Zambrano, Alcalde Subrogante del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, remite el trámite relacionado a la propuesta de Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi y la Liga Deportiva Cantonal Shushufindi, dirigido a la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación, a fin que analice y emita el informe correspondiente;

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-CM-CCEDR-2026-001-I, del 23 de febrero de 2026, los señores Ab. Ortín Vásquez Merino y Ab. Danilo Rojas Vargas, integrantes de la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación, recomiendan a Alcaldía del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) 4.1. – Que el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi atienda favorablemente el trámite de la propuesta de Convenio Específico de*



*Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi y la Liga Deportiva Cantonal Shushufindi, para la adquisición de implementos deportivos que permitan a los niños, niñas y adolescentes deportistas de Shushufindi su formación deportiva, enseñanza y desarrollo, de conformidad a la normativa legal vigente y con sustento en los informes Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0362-I y Nro. GADMSFD-DECTD-007-2026, emitidos respectivamente por Procuraduría Síndica y la Dirección de Cultura, Educación, Deportes y Turismo el 14 de julio de 2025 y 19 de febrero de 2026. 4.2.- **Que el Concejo Municipal mediante Resolución autorice a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal del Cantón Shushufindi**, suscribir el referido Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi y la Liga Deportiva Cantonal Shushufindi. 4.3. - Se remita el expediente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal del Cantón Shushufindi para que conforme a los términos de ley se dé continuidad el trámite administrativo correspondiente al Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi y la Liga Deportiva Cantonal Shushufindi, para la adquisición de implementos deportivos que permitan a los niños, niñas y adolescentes deportistas de Shushufindi su formación deportiva, enseñanza y desarrollo. Esto es, que disponga su consideración y tratamiento por parte del Concejo Municipal, para la emisión del acto administrativo oportuno”;*

Que, mediante Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-081-I, de 24 de febrero de 2026, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda al Sr. Jonny Cedeño Zambrano, Alcalde Subrogante del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) se ponga a consideración del seno del Concejo Municipal a fin de que resuelva: a) Autorizar a la Máxima Autoridad de este nivel de Gobierno, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el representante legal y judicial de la Liga Deportiva Cantonal de Shushufindi, para dotación de implementos deportivos a la citada Liga”;

Que, mediante Resolución Nro. GADMCSHFD-CM-2026-0009-EXT, de 25 de febrero de 2026, registrado bajo trámite **SIGAP Nro. GADMCSHFD-DECDT-2025-0006848-M**, el Concejo Municipal del GADM Cantón Shushufindi, resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 2. AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio de Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y la Liga Deportiva Cantonal de Shushufindi, para la adquisición de implementos deportivos que permitan a los niños, niñas y adolescentes deportistas de Shushufindi su formación deportiva, enseñanza y desarrollo, por el valor de Usd. 25,0000, con un plazo de 6 meses. (...)”;

Que, el Convenio Específico de Cooperación, suscrito el 11 de marzo de 2026, entre el MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi y el Sr. José Angulo Macías, Presidente de la Liga Deportiva Cantonal Shushufindi, establece lo siguiente: “(...) **CLÁUSULA TERCERA. –OBJETO** Los comparecientes al presente instrumento expresan su interés de colaborar y coordinar esfuerzos mutuos en todas las acciones que sean de su competencia (...) 3.1. **Objetivo General Ejecutar el Proyecto: “ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**



MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL SHUSHUFINDI", que permitan a los niños, niñas y adolescentes deportistas de Shushufindi su formación deportiva, enseñanza y desarrollo. 3.2. Objetivos Específicos. 3.2.1. Realizar la ejecución del proyecto: "ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL SHUSHUFINDI", 3.2.2. Contribuir con la formación deportiva de los niños, niñas y adolescentes deportistas del cantón; 3.2.3. Brindar implementos aptos para la práctica para los deportistas y fomentar la cultura deportiva en la niñez y juventud. 3.2.4. Contribuir con recreación de los niños, niñas y adolescentes, entregando implementos deportivos aptos y acordes a sus necesidades. 3.2.5. Involucrar a toda la comunidad deportista en la práctica del deporte formativo. 3.2.6. Promover y fortalecer las relaciones de carácter interinstitucional entre el GAD Municipal de Shushufindi y la Liga Deportiva Cantonal. (...) CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. - La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente convenio; por parte del GAD Municipal de Shushufindi, designa para el efecto al Director de Cultura, Deporte y Turismo; y, por parte de la Liga Deportiva Cantonal de Shushufindi, al Lcdo. William Miguel Saltos Macías, en calidad de Coordinador Deportivo de la Liga Cantonal de Shushufindi. Los administradores: 7.1. Deberán velar por la correcta ejecución de este instrumento, realizando el seguimiento, coordinación, control y evaluación respectiva, así también establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento. 7.2. Les corresponde informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre el desarrollo del Convenio, cualquier incumplimiento, discrepancia o novedad dentro de la ejecución del proyecto; así como también, es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio. 7.3. Presentarán a las máximas autoridades de cada Institución los informes pertinentes, al final de las actividades y procesos realizados y/o cuando sea necesario; para el correcto cumplimiento del presente instrumento, debiendo generar un expediente debidamente foliado y organizado cronológicamente para que al final sirva de sustento para la elaboración del Informe final de Cierre y posterior Acta de Finiquito (...);

Con las atribuciones establecidas en el artículo 60, literales "b" e "i" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR y NOTIFICAR al Ing. Byron Ramón Jiménez, Director de Educación, Cultura, Turismo y Deportes del GADM del Cantón Shushufindi y/o quien haga las veces, como administrador del Convenio Específico de Cooperación, cuyo objeto es ejecutar el Proyecto: "Adquisición de implementos deportivos para el convenio específico de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi y la Liga Deportiva Cantonal Shushufindi, que permitan a los niños, niñas y adolescentes deportistas



de Shushufindi su formación deportiva, enseñanza y desarrollo”, debiendo efectuar el seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación respectiva de los planes y productos como las debidas gestiones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, para lo cual establecerá permanente relación con el Presidente de la Liga Deportiva Cantonal Shushufindi o su delegado/a, de conformidad a lo establecido en el citado instrumento legal.

Artículo 2.- RESPONSABILIZAR al Ing. Byron Ramón Jiménez, Director de Educación, Cultura, Turismo y Deportes del GADM del Cantón Shushufindi y/o quien haga las veces, del cabal cumplimiento, control y seguimiento de las obligaciones que se desprenden del citado Convenio, como también de su acción u omisión, de ser el caso, enmarcándose a la establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Civil, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, y demás normas legales conexas y suplementarias; velando siempre por el bienestar y los intereses institucionales.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General notifique el contenido de la presente resolución a todos los servidores que tienen injerencia con el cumplimiento de la misma; así como; informar sobre este particular a la Liga Deportiva Cantonal Shushufindi, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, artículo 101.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Los términos y condiciones de la presente Resolución, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, serán de absoluta responsabilidad de todos los servidores y funcionarios públicos que intervenga en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 18 días del mes de marzo de 2026.

Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.
ALCALDESA DEL GADM CANTÓN SHUSHUFINDI

Cerca de ti!





RAZÓN. - Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por la señora Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbios, a los 18 días del mes de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO:**

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por:	Revisado por:
Edison Balladares Prosecretario	Edison Procel Macías Procurador Síndico (E)



Cerca de ti!

